



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**EJECUTADO: MIRYAM VILLERO DE LOPEZ**  
**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00194-00**  
**ASUNTO: TERMINACION PAGO TOTAL**

Acorde al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo ejecutante coadyuva la solicitud de terminación del presente asunto, a través de la apoderada que cuenta con facultades expresas para ello, procede el despacho con el estudio de la terminación por pago.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.* (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por el memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por todo lo expuesto el despacho;

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIRYAM VILLERO DE LOPEZ, por pago total de las obligaciones reclamadas, así como de las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Decretar el desglose de los títulos del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Notificada la presente providencia archívese el expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ed5f773dacfdcc819faf459bb11ed18dc96cd7b60dfc96e20087e9264873**

Documento generado en 14/08/2023 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**